



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN	200 01 31 001 2020 00217 00
DEMANDANTE	ARIANA PATRICIA ROMERO MARQUEZ
DEMANDADO	JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

El apoderado judicial del ejecutado señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO presenta escrito de contestación de la demanda y memorial proponiendo excepciones, el 3 de marzo de 2021.

El 8 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la demandante señora ARIANA PATRICIA ROMERO MARQUEZ allega escrito de reforma de la demanda en el que modificó el hecho décimo sexto, adiciona desde los hechos, décimo séptimo hasta décimo noveno, al igual que se modifica la pretensión primera, se amplían los fundamentos y las razones de derecho y el acápite de pruebas.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, SE ADMITE la reforma de la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ AVENDAÑO por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec251034665bf167d8763e50255705236b2bee0aefcfd4944ed1b2f02b66170b

Documento generado en 13/04/2021 09:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**